

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007/2024
Santa Cruz de la Sierra, 06 de Marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, en su Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, prescribe que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado establece que el órgano ejecutivo departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva de dicha institución.

Que, en su párrafo I Artículo 286 de la Constitución señala que, “la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, por su parte, prevé en su Artículo 1, párrafo IV, que las normas del Gobierno Autónomo Departamental, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias. Establece también el artículo 18, Párrafo I de la misma norma departamental, que *“la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.”*

Que, el párrafo I del Artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, el Párrafo II del Artículo 39, de la norma precedentemente señalada, por su parte anota que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 284, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su Artículo 5 que el Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) “3) *Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.*”

Que, el Artículo 9, de la referida Ley Departamental, establece: que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones: (...) 2.- *Dirigir al Ejecutivo Departamental en el ejercicio de sus funciones administrativas, ejecutivas y técnicas.* 3.- *Ejecutar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto autonómico, las Leyes nacionales y departamentales en su jurisdicción, reglamentando las mismas cuando corresponda;* (...) 4.- *Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).*”

Que, el numeral 19 del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 del 16 de diciembre de 2022, faculta a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento (Gobernador) delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental en su Artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2002, tiene por objeto “a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público*; b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública*; c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados*; y, d) *Regular procedimientos especiales*.”

Que, el Artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Decreto Supremo N° 27113, tiene por objeto reglamentar la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 para su aplicación en el Poder Ejecutivo, disponiendo en su Artículo 2, párrafo I que dicho reglamento se aplica al Poder Ejecutivo que comprende la administración nacional, las administraciones departamentales y las entidades desconcentradas y descentralizadas.

Que, la Contraloría General del Estado, mediante el Reglamento del Registro y Verificación de Contratos, aprobado con Resolución N° CGE/109/2023 de 01 de noviembre de 2023 indica en sus Artículos 7, 8 y siguientes que la solicitud de Asignación de Cuenta Clave Personal para Usuario, solicitud de habilitación, deshabilitación o sustitución de usuario, solicitud de desconsolidación de registro de contratos, firmas de formularios individuales, de reporte resumen y firma de la nota u oficio de remisión a la Contraloría General del Estado del reporte y los formularios en físico o digital, le corresponde a la MAE de la Entidad al MEAA o la autoridad delegada.

CONSIDERANDO:

Que, en atención al principio fundamental y al principio de autotutela, establecidos en el Artículo 4 de la Ley N° 2341, con la finalidad de actuar con eficacia y eficiencia administrativa, el Gobernador en ejercicio al amparo del numeral 19 del Artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 y Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, tiene la facultad de delegar al Director (a) del Servicio Jurídico Departamental de Santa Cruz, Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), Servicio Departamental de Salud (SEDES), Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), Director de Deportes (SDD), Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Gerente del Hospital Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero y Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, para que puedan suscribir los Formularios Individuales de registro de contratos, el reporte resumen, el oficio de remisión y las asignaciones de usuario, y sea mediante Resolución expresa, motivada y pública.

Que, en fecha 29 de febrero de 2024 mediante **Comunicación Interna CI SJ SJD DJA 2024 354** de 29 de febrero de 2024 la Abg. Allison Magda Rivero Pacheco – Prof. 4 – Dirección de Asuntos Jurídicos solicita al Gobernador en ejercicio Arq. Mario Aguilera Cirbian “Delegación para Firmar Formularios y Reporte Resumen de la Contraloría General del Estado.”

Que, a través del Informe Legal **IL SJ DDA 2024 025 DPC** de 06 de marzo de 2024, la Dirección de Desarrollo Autonómico en virtud a los antecedentes, la normativa legal mencionada y demás determinaciones del mencionado informe legal recomienda al Gobernador en ejercicio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz proceda a delegar al Director(a) del Servicio Jurídico Departamental de Santa Cruz, Director del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), Servicio Departamental de Salud (SEDES), Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), Director de Deportes (SDD), Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), Gerente del Hospital Japonés, Gerente del Hospital San Juan de Dios, Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, Gerente del Hospital Banco de Sangre Regional Santa Cruz, Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero y Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, para que puedan suscribir los Formularios Individuales de registro de contratos, el reporte resumen, el oficio de remisión y las asignaciones de usuario, y sea mediante Resolución expresa, motivada, pública y así ajustarse a la Ley N° 2341, que prevé que “las autoridades administrativas pueden delegar el ejercicio de sus competencias”, entendiéndose éstas como el conjunto de atribuciones determinadas por el ordenamiento jurídico que un órgano puede y debe ejercer legítimamente.

Que, corresponde al Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, tomar las medidas y decisiones que corresponden para la continuidad de la gestión del Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, orientada a una eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos que tiene bajo su responsabilidad, así como para la ejecución de los planes operativos, programas, obras y proyectos que han sido aprobados conforme a normas vigentes, todo en ello en beneficio de las necesidades de la población del Departamento.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental, en mérito y ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, Ley Departamental N° 284 y por el imperio de sus legítimas competencias y atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En el marco de lo previsto en el Reglamento del Registro y Verificación de Contratos, aprobado mediante Resolución N° CGE/109/2023, de la Contraloría General del Estado, se **DELEGA** las facultades para asignación de cuenta clave personal para Usuario, solicitud de habilitación, deshabilitación o sustitución de Usuario, solicitud de desconsolidación de registro de contratos, firmas de formularios individuales, de reporte resumen y firma de la nota u oficio de remisión a la Contraloría General del Estado del reporte y los formularios en físico o digital a las autoridades departamentales que a continuación se mencionan:

1. Director (a) del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
2. Director (a) del Servicio Departamental de Salud (SEDES), para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
3. Director (a) del Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS), para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
4. Director (a) del Servicio Departamental de Deportes (SDD), para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.

5. Director (a) del Servicio Departamental Agropecuario de Santa Cruz (SEDACRUZ), para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
6. Gerente del Hospital Japonés, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
7. Gerente del Hospital San Juan de Dios, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
8. Gerente del Hospital de Niños Mario Ortiz Suarez, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
9. Gerente del Hospital de la Mujer Dr. Percy Boland Rodríguez, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
10. Gerente del Hospital Banco de Sangre Regional Santa Cruz, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
11. Gerente del Hospital de Tercer Nivel Montero, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
12. Gerente del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano, para los contratos, órdenes de compra y servicios que suscriben en el marco de su delegación otorgada y vigente.
13. Director (a) del Servicio Jurídico Departamental de Santa Cruz, para los contratos, órdenes de compra y servicios que se emiten en la estructura central y los que no se encuentren delegados en los servicios e instancias desconcentrados enunciados en los numerales anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autoridades delegadas en Artículo precedente, no están eximidas de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente, debiendo seguir y cumplir las directrices de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La delegación de funciones detallada en el Artículo Primero de la presente Resolución, recaerá en el servidor o servidora pública que se encuentre como titular o interino del respectivo cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución Administrativa en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución el Servicio Jurídico Departamental de Santa Cruz dependiente de la Secretaría Departamental de Justicia y los órganos desconcentrados enunciados en el Artículo Primero.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN
GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ